



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número de 2007

( )

Por el cual se modifica el Decreto 1941 de 2006

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el literal b) del artículo 4 de la Ley 964 de 2005.

**DECRETA**

**Artículo 1.** Modifíquese el numeral 2 del artículo 1.2.5.7. de la Resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores, modificado por el artículo 1 del Decreto 1941 de 2006, el cual quedará así:

"2. Cuando la calidad de beneficiario real se obtenga mediante la participación en una oferta que se realice a través de martillo en bolsa de valores o que se haga a raíz de un proceso de privatización.

No obstante, cuando exista un acuerdo previo para la adquisición de capital con derecho a voto en los porcentajes indicados en el artículo 1.2.5.6. de la presente Resolución, quien pretende enajenar no podrá promover un martillo para este efecto. En este caso, deberá formularse una oferta pública de adquisición en los términos previstos en esta Sección por parte de quien pretende adquirir".

**Artículo 2.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público